



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular única instancia
Radicación No: 630014003009 2017 00715 00
Interlocutorio: No. 0416*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS, con Nit. No. 8000803428 y en contra de ADRIANA MARIA RENGIFO MOLANO y KELLY JOHANA ESCOBOAR PIAMBA, identificadas con las C. C. Nos. 41.948.529 y 1.094.903.987, respectivamente, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2. CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual percibido por las ejecutadas por laborar la primera en el cargo de TECNICO A INTEGRAL DE AUDITORIA REGIONAL de la empresa SALUDVIDA EPS ubicada en carrera 13 No. 40 B - 41 de Bogotá D. C. y la segunda en la misma empresa, pero en el cargo de AUXILIAR 2 DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 4072 de fecha 14 de diciembre de 2017.

Así mismo cancélese medida similar a la antes referenciada decretada en contra de la señora KELLY JOHANA ESCOBAR PIAMBA, por laborar al servicio de la empresa ONCOLOGOS DE OCCIDENTE de Armenia Q., para lo cual por intermedio del Centro de Servicios comentado líbrese también oficio dirigido al pagador de la citada empresa, enterándole en dicha comunicación que la medida que se cancela se le había informado con el oficio No. 2330 de fecha 12 de julio de 2018.

La remisión de los oficios ordenados correrá a cargo de la parte interesada y se podrá realizar de manera virtual al correo electrónico de las empresas a las que va dirigida la comunicación.

3. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5. Hágase entrega a la entidad ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$2.364.618, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros en razón de este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan retenido.

6. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 68
Fecha de notificación por estado 29/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31492198e3323c078134e8c3b7885c48244a70a52cb779c9d8dd31fe12fc1c8**
Documento generado en 27/07/2020 04:58:26 p.m.